

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210022600

Proceso Ordinario Laboral de **JAVIER ENRIQUE FILLIPPO RUGELES** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR S.A.**

Viernes, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Javier Enrique Fillippo Rugeles

Apoderado demandante: José Heliodoro Cabezas Suárez

Apoderado COLPENSIONES: Alida Mateus Cifuentes

Apoderado COLFONDOS S.A.: Claudia Janeth López Londoño

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Angélica Cure Muñoz

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctoras Alida Mateus Cifuentes, Claudia Janeth López Londoño y Angélica Cure Muñoz, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 251322021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el traslado del señor JAVIER ENRIQUE FILIPO RUGELES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la subsanación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en los folios del 18 al 171 del PDF N°4 del expediente digital.
- DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADAS:** Ya fueron allegados, no se hace necesario requerimiento alguno.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

a) DOCUMENTALES: ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°12 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A**

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 23-108.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 47 al 165 del archivo PDF N°09 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Apoderado de la demandante desiste de los interrogatorios de parte a las demandadas. Se acepta el desistimiento.

Se practica interrogatorio al demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a

los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JAVIER ENRIQUE FILLIPPO RUGELES** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de agosto de 1998, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **JAVIER ENRIQUE FILLIPPO RUGELES** identificado con C.C. 79.373.315 a **COLPENSIONES.**

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderadas de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, presentan recurso de

apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

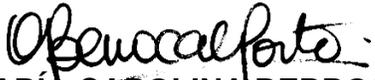
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b9907113-aa32-4718-bdf7-eb72bc7185e1?vcpubtoken=89396124-d8f3-4e52-8813-3d32b995a634>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO